



ABOGADO

CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA

SEÑORES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REF. SOLICITU DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO Y
TENERSE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

RAD. 2021-106

DEMANDANTE: MAURA ISABEL HERRERA

DEMANDADO: JESUS AGUILAR

CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Girón, Santander, e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.185.753 de Girón, portador de la Tarjeta Profesional 297806 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado contractual del demandado señor JESUS AGUILAR con base en el art. 132 y siguientes del C.G.P., solicito ante este despacho lo siguiente:

Que se declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia en cuanto a las notificaciones con base en los siguientes hechos:

- a) La parte demandante realiza una demanda la cual no ha cumplido con el debido proceso, puesto que como lo ordena el decreto 806 de 2020 en su artículo 6, la parte actora no allegó la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada como lo dice la norma:

DECRETO 806 2020, ART. 6: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así las cosas, la parte demandante nunca allegó a la parte demandada, la demanda y sus anexos en el momento cuando realizó la radicación de la misma, con el mayor respeto ante ustedes el artículo 132 del C.G.P. deja claro el control de legalidad que debe advertir el despacho para corregir y sanear los vicios lo cual no se realizó en esta actuación.



b) En cuanto a las notificaciones se declara bajo gravedad de juramento que la providencia o auto admisorio no fue entregado dentro de la notificación a la parte demandante, pues si bien es cierto que al señor JESUS AGUILAR le llegó una primera notificación para diligencia de notificación personal con copia de una providencia, esta era del proceso de unión marital de hecho del año 2018, esta notificación no llevaba anexos adjuntos ni providencia de la presente demanda del 2021, y en otra segunda oportunidad que le hicieron llegar a la parte demandada una notificación personal que carecía de anexos y de la providencia, luego allegan una notificación por aviso donde menciona la providencia pero carece de la misma, y por último allega nuevamente otra notificación personal con los anexos de la demanda donde adjunta copias de un certificado de libertad y tradición borroso que no se puede ver bien y además se encuentra desactualizado del año 2018, y esta notificación también carece de la providencia. Es así su señoría que se puede apreciar que todas las notificaciones han sido incompletas y confusas, respecto a este tema el decreto 806 de 2020 en su artículo 8, manifiesta:

DECRETO 806 DE 2020 ART. 8: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior solicito ante este honorable despacho lo siguiente:

PRETENSION

PRIMERO: Que se declare la nulidad de lo actuado hasta el momento dentro del proceso con radicado No. 2021-106 en cuanto a las notificaciones realizadas.

SEGUNDO: Se declare la notificación por conducta concluyente a la parte demandada.

TERCERO: Se ordene a la parte demandante enviar la providencia del proceso 2021 – 106 donde se admitió la demanda, y se envié junto con los anexos con un folio de matrícula el bien actualizado del año 2021 cuando se radico la demanda y que sea plenamente visible.



ABOGADO

CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA

PRUEBAS: Adjunto tres (3) citaciones de notificación personal (firmadas de forma diferente por la parte interesada) y (1) una notificación por aviso, enviadas a la parte demandada.

Anexo poder.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 28 # 25-25 Girón centro celular y WS 3153842322 y al correo cadelgadoparada@gmail.com

CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA

C.C. 91.185.753 de Girón (S)

T.P. 297806 del C.S.J.